



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Servicios Públicos

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 761/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Miércoles, 16 de setiembre de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día miércoles 16 de setiembre de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 761/20, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

Los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención respecto de los puntos 1.4 y 1.5 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que involucran a dos empresas eléctricas del holding FONAFE.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 144-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 028-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 170-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 144-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso dos multas: una leve de 50 UIT por incumplir lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, y una muy grave de 151 UIT por incumplir lo dispuesto por el artículo 22 de dicho Reglamento.

Acuerdo 761/3682/20

Visto el Informe N° 170-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 144-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

- (i) CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta (50) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral 50 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto por el artículo 20 de la referida norma.

- (ii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto por el artículo 22 de la referida norma.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 170-GAL/2020, así como las Resoluciones N° 144-2020-GG/OSIPTTEL y N° 220-2018-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del SIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de Apelación interpuesto por Gilat to Home Perú S.A.C. contra la Resolución N° 146-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 017-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 171-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Gilat to Home Perú S.A.C. contra la Resolución N° 146-2020-GG/OSIPTTEL que le impuso 3 multas: dos multas leves de 1,76 UIT cada una, por haberse verificado que en los centros poblados rurales Juan Velasco Alvarado y Nueva Esperanza se ha superado el límite de 8% de Tiempo sin Disponibilidad; y una multa grave de 51 UIT por haber remitido información incompleta de un servicio de telefonía de uso público a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad.

Acuerdo 761/3683/20

Visto el Informe N° 171-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por GILAT TO HOME PERÚ S.A. contra la Resolución N° 146-2020-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR dos (2) multas de uno con 76/100 (1,76) UIT cada una, por la comisión de la infracción leve tipificada en el primer numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso



PERÚ

 Presidencia
 del Consejo de Ministros

Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por la Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTTEL, en el año 2016, al haberse verificado que en los centros poblados rurales Juan Velasco Alvarado y Nueva Esperanza ha superado el límite de 8% de Tiempo sin Disponibilidad.

- (ii) CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber remitido información incompleta del servicio de telefonía de uso público N° 7381112326 a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad.
- (iii) REVOCAR la Medida Correctiva impuesta a través de la Resolución N° 053-2019-GG/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 171-GAL/2020, así como las Resoluciones N° 146-2020-GG/OSIPTTEL y N° 053-2019-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 147-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 058-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 169-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 147-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso dos multas: una multa grave de 51 UIT por haber objetado indebidamente 2087 consultas previas por el motivo de "El abonado ha suspendido el servicio"; y otra multa muy grave de 151 UIT por haber objetado indebidamente indebidamente 148 solicitudes de portabilidad por el motivo de "El abonado ha suspendido el servicio".

Acuerdo 761/3684/20

Visto el Informe N° 169-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 147-2020-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros



- Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL, por el incumplimiento del artículo 20 de la referida norma, al haber objetado indebidamente 2087 consultas previas por el motivo de "El abonado ha suspendido el servicio".
- (ii) CONFIRMAR la multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL, por el incumplimiento del artículo 22 de la referida norma, al haber indebidamente objetado indebidamente 148 solicitudes de portabilidad por el motivo de "El abonado ha suspendido el servicio".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 169-GAL/2020, así como la Resolución N° 147-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.4. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL al Mandato de Compartición de Infraestructura con Arjen Electrical Engineers S.C.R.L.

Mediante Memorando N° 324-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 095-GPRC/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de resolución referido al recurso de reconsideración presentado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL al Mandato de Compartición de Infraestructura con Arjen Electrical Engineers S.C.R.L.

Acuerdo 761/3685/20

Visto el Informe N° 095-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00095-GPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 095-GPRC/2020 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Tránsito y Telecomunicaciones

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL al Mandato de Compartición de Infraestructura con Yofc Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 323-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 096-GPRC/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de resolución referido al recurso de reconsideración presentado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL al Mandato de Compartición de Infraestructura con Yofc Perú S.A.C.

Acuerdo 761/3686/20

Visto el Informe N° 096-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y, en consecuencia, incorporar las siguientes causales de terminación al numeral 21 del Mandato de Compartición de Infraestructura, contenido en el Anexo del Informe N° 00060-GPRC/2020 y aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2020-CD/OSIPTEL:

"21. Terminación del Mandato

(...)

f) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.

g) El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de terminación parcial del Mandato en la parte correspondiente a la infraestructura no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL."

- Confirmar los extremos del Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2020-CD/OSIPTEL que no se modifican en virtud del punto precedente.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 096-GPRC/2020 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Yofc Perú S.A.C. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- La modificatoria al Mandato de Compartición de Infraestructura a que hace referencia en el presente acuerdo, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Comisión Intersectorial
de Inversión y Empleo en
el Sector Privado

Siendo las 17:53 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz

Presidente

Jesús Guillen-Marroquin

Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri

Director

Carlos Barreda Tamayo

Director

Arturo Vásquez Cordano

Director

V
F
S